



ENTREGA DE DERECHOS DE EMISIÓN DE INSTALACIONES EXCLUIDAS (PERIODO 2021-2025): CIRCUNSTANCIAS EN QUE HA DE PRODUCIRSE Y PROCEDIMIENTO PARA LLEVARLA A CABO

Introducción

Los artículos 27 y 27bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, permiten a los Estados miembros excluir del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea (en adelante, RCDE UE) las instalaciones que tengan la consideración de pequeñas instalaciones o sean hospitales. En España, la regulación aplicable a este tipo de instalaciones es la siguiente:

- Disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Capítulos III y IV del Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030.
- Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y se regulan determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Las instalaciones excluidas para el periodo 2021-2025 figuran en la lista publicada en la web de MITECO¹, sin posibilidad de incluir instalaciones adicionales. De acuerdo con la normativa citada, se establecen dos tipos de instalaciones elegibles para la exclusión del RCDE:

1. Pequeñas instalaciones **sujetas a medidas equivalentes** a la participación en el RCDE UE: hospitales y aquellas instalaciones cuyas emisiones notificadas a la autoridad competente hayan sido inferiores a 25.000 tCO₂-eq, excluidas las emisiones de la biomasa, para cada uno de los años del periodo 2016-2018, y que, cuando realicen actividades de combustión, tengan una potencia térmica nominal inferior a 35 MW. Deben solicitar la exclusión antes del comienzo del periodo de asignación al órgano competente de la comunidad autónoma en la que se ubiquen. Es, por tanto, una exclusión voluntaria que requiere aceptación por parte de la autoridad competente.
2. Instalaciones que hayan emitido menos de 2.500 tCO₂-eq, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, durante el periodo 2016-2018. Estas instalaciones **no están sujetas a medidas equivalentes** a la participación en el RCDE UE. Esta exclusión es obligatoria, por lo que cualquier instalación que cumpla con los requisitos será excluida automáticamente, sin necesidad de solicitud por parte de la instalación o aprobación previa por parte de la autoridad competente.

¹ https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/210915_listaexcluidas_web_tcm30-530491.pdf



Las instalaciones mencionadas en el apartado 1 anterior están por tanto sujetas a medidas equivalentes, expresadas en términos de reducción de emisiones de dióxido de carbono equivalente a la participación en el RCDE UE². Así, en caso de superar el objetivo de emisiones establecido anualmente en la resolución de exclusión emitida por la autoridad autonómica competente para la instalación, el titular de dicha instalación deberá de entregar una cantidad de derechos de emisión equivalente al exceso sobre dicho objetivo. Esta compensación también deberá realizarse si la instalación supera el umbral de las 25.000 tCO₂-eq, respecto al exceso de emisiones producido respecto a su objetivo anual, independientemente de la reintroducción de la instalación en el régimen general de comercio de derechos de emisión a partir del año siguiente a la superación del umbral.

Por otro lado, en el caso de las instalaciones mencionadas en el apartado 2, y de conformidad con el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, en caso de superar el umbral de 25.000 tCO₂-eq, deberán entregar un número de derecho de emisión igual al volumen de emisiones que supere las 2.500 tCO₂-eq.

Es, por tanto, necesario, articular un procedimiento específico para el cumplimiento de la medida equivalente, así como para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9 del Real Decreto 317/2019, y teniendo en cuenta las particularidades de la operativa del Registro de la Unión.

Flexibilidades de cumplimiento de la medida equivalente

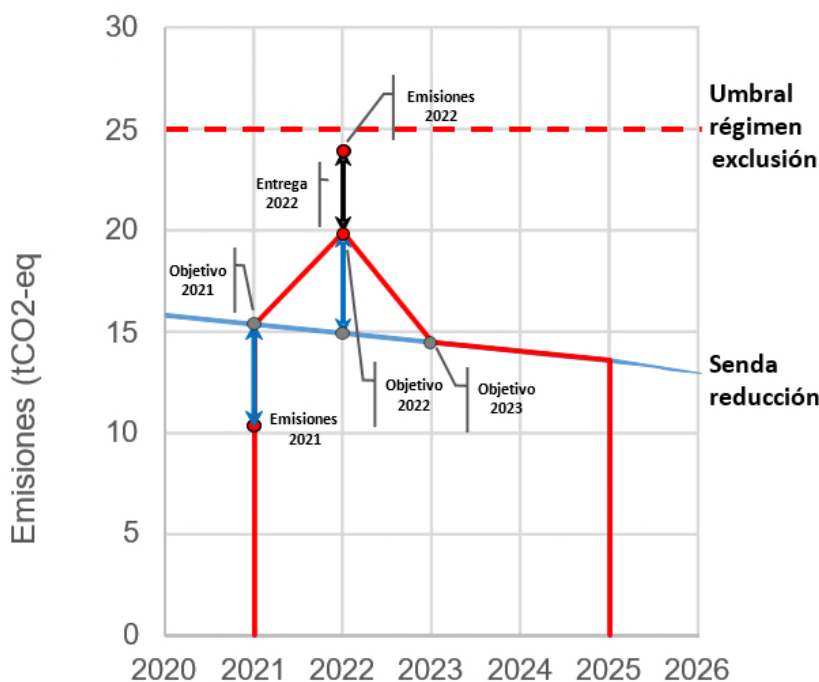
El Real Decreto 317/2019 permite el arrastre de cuota de emisiones en el periodo 2021-2025, de forma que, si en un año dentro del citado periodo el volumen de emisiones notificadas es inferior al volumen de emisiones que corresponde con el objetivo asumido, la diferencia entre ambos podrá ser arrastrada añadiéndola al volumen de emisiones permitido en el año siguiente. Por tanto, se permite deducir de la obligación de compensación de un año – en caso de un exceso del volumen de emisiones respecto al objetivo anual – el volumen de emisiones correspondiente a la reducción respecto al objetivo anual del año anterior.

La aplicación de la flexibilidad deberá seguir las siguientes reglas:

- Si en un año las emisiones de la instalación están X tCO₂-eq por debajo del objetivo para dicho año, el objetivo anual del año siguiente será incrementado automáticamente en dicha cantidad X.
- Se deberá tener en cuenta, en el cálculo de la cantidad a arrastrar, la diferencia de las emisiones producidas con el objetivo anual incrementado por un arrastre anterior.
- Esta medida tan sólo se podrá aplicar en años consecutivos del periodo 2021-2025, de forma que no será posible añadir, a las emisiones permitidas en el periodo 2026-2030, una diferencia entre el volumen de emisiones y el objetivo correspondientes al año 2025.

En el esquema siguiente, se expone como ejemplo una instalación que produce unas emisiones en el año 2021 de aproximadamente 4.000 tCO₂-eq por debajo de su objetivo anual, de forma que su límite de emisiones permitido para el año 2022 se vería incrementado en 4.000 tCO₂-eq, en nuestro ejemplo de 15.000 tCO₂-eq a 19.000 tCO₂-eq. De esta manera, si en 2022 emitiese 24.000 tCO₂-eq, la obligación de compensación por las emisiones del año 2022 sería de 5.000 derechos de emisión.

² De conformidad con la senda de reducción de emisiones establecida en el artículo 2 del Real Decreto 317/2019, de 26 de abril.



Consideraciones previas

1. Limitaciones del tipo de cuenta de las instalaciones excluidas en el Registro de la Unión:

Las cuentas pertenecientes a instalaciones excluidas no disponen de la capacidad de realizar transferencias ordinarias, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Registro³. Por dicho motivo, aquellas instalaciones excluidas que precisen realizar una compensación con unidades de emisión de un exceso de emisiones respecto de su senda de reducción, deberán **realizar una transferencia ordinaria** de una cantidad de derechos de emisión equivalente a ese exceso a favor de la cuenta nacional de haberes titularidad del Estado, destinada a tales compensaciones⁴ en el periodo 2021-2025.

En el caso de que no se disponga de otra cuenta operativa abierta en el área española del Registro de la Unión a titularidad de la mercantil obligada al cumplimiento de la medida equivalente, la transferencia de compensación puede ser realizada a través de la cuenta de un intermediario.

2. Limitaciones del tipo de transacción en el Registro de la Unión:

El único tipo de transacción admitida para realizar la entrega de estos derechos será el tipo **"10-00 Transferencia interna"** con destino a la cuenta nacional de haberes titularidad del Estado dedicada a este propósito. Este tipo de transacción se corresponde con la opción "Transferencia de derechos" disponible en la pantalla de selección de transacciones.

En la siguiente imagen, se muestra la pantalla de selección de transacciones, indicando el tipo de transacción que debe seleccionarse.

³ Reglamento Delegado (UE) 2019/1122, de 12 de marzo de 2019, que completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Registro de la Unión.

⁴ IBERCLEAR les comunicará el número de dicha cuenta en caso de que lo necesiten.



Selección de transacciones

Elija tipo de transacción.

Transferencias ordinarias:

Transferencia de derechos

[Transferencia de Derechos de emisión al Registro Suizo](#)

Destrucción de unidades:

[Supresión de derechos](#)

Anular

Por otro lado, se debe tener especial cuidado en evitar la confusión con otro tipo de transacciones especiales que, si bien pudieran intuitivamente parecer que sirven al propósito de la compensación del exceso de emisiones, no están destinadas a estos efectos, como por ejemplo:

- “10-02 Entrega de derechos de emisión”, únicamente con objeto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27.2 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, es decir, para instalaciones que no han sido excluidas por ser pequeños emisores u hospitales.
- “10-90 Supresión”, cuyo objeto es la eliminación definitiva de los derechos sin contabilizarlos a efectos de emisiones verificadas.

En estos dos ejemplos citados, la transacción tiene como destino una cuenta a titularidad de la Comisión Europea y es de carácter irreversible, por lo que en caso de error y salvo en casos tasados⁵, no se podrán recuperar los derechos de emisión transferidos y, además, se deberá realizar una nueva transacción por la misma cantidad transferida erróneamente para cumplir con la medida equivalente.

3. Unidades permitidas para el cumplimiento de la medida equivalente:

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, **sólo son admisibles los derechos de emisión** para la compensación del exceso de emisiones. No se admitirán, por tanto, transferencias realizadas con otras unidades como las Reducciones Certificadas de Emisiones (RCEs/CERs) o las Unidades de Reducción de Emisiones (UREs/ERUs).

Serán admisibles los derechos de emisión que se consideren como válidos para el periodo 2021-2030, por lo que se podrán usar indistintamente: derechos de emisión generales o derechos de emisión de la aviación, derechos expedidos en el RCDE UE o derechos expedidos en el RCDE de Suiza, así como derechos de emisión expedidos en el periodo de comercio 2013-2020 (fase 3) o derechos de emisión expedidos en el periodo 2021-2030 (fase 4).

4. Fecha límite para el cumplimiento de la medida equivalente:

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, la fecha límite para realizar la transferencia de compensación del exceso de emisiones por parte de las instalaciones excluidas es el **30 de abril del año siguiente** a aquél cuyas emisiones han superado las permitidas por la medida equivalente.

⁵ El artículo 58 del Reglamento Delegado (UE) 2019/1122, de 12 de marzo de 2019, permite la anulación de una transacción de entrega o supresión de derechos de emisión ejecutada erróneamente, cuando el titular lo solicite en un plazo de 30 días hábiles desde la finalización de la misma, y sólo si la anulación no tiene como resultado el incumplimiento de un titular de instalación o un operador de aeronaves con las obligaciones del RCDE UE.



A estos efectos, se debe tener en cuenta los plazos que son aplicables a la ejecución de transferencias, así como a la adición de cuentas a la lista de cuentas de confianza. La información detallada sobre estos plazos se puede encontrar en el siguiente [enlace](#).

Procedimiento de compensación del exceso de emisiones

El procedimiento que debe seguir una instalación excluida del RCDE UE para cubrir un exceso de emisiones sobre su senda de reducción consistirá en realizar una transferencia ordinaria de la cantidad de derechos de emisión con destino a la cuenta de haberes nacional indicada por Iberclear, no más tarde del 30 de abril del año siguiente a aquél cuyas emisiones han superado el objetivo de la medida equivalente.

Independientemente de si la transferencia se inicia desde una cuenta de titularidad de la instalación obligada a la compensación, o desde una cuenta de intermediario, al realizar dicha transferencia se deberá incluir, en el apartado de observaciones, la siguiente información:

1. Identificación de la instalación excluida en cuyo nombre se hace la transferencia: se podrá usar el código ID de la instalación que corresponde a la cuenta de la instalación excluida abierta en el Registro de la Unión, así como cualquier otro código que la identifique de forma inequívoca (código identificador de la Resolución de exclusión emitida por la Comunidad Autónoma, Código RENADE, etc). Se recomienda incluir el nombre de la instalación y su ubicación.
2. El objeto de la transferencia realizada.
3. Titularidad de los derechos de emisión que se transfieren.

Transferencia de derechos de emisión				
* Código de identificación de la cuenta de destino:				
EU	- 100	-	0	- Selección de las cuentas de confianza
Observaciones: (Visible por todos los representantes autorizados de cuentas de origen y de destino)				
Transferencia de derechos de emisión en nombre de [TITULAR DE LA INSTALACIÓN EXCLUIDA] en compensación del exceso de emisiones [INDICAR TONELADAS CO2] producido por la misma en el año [AÑO] respecto al objetivo anual [INDICAR VOLUMEN EMISIONES OBJETIVO].S				

En el apartado de “Transacción bilateral”, se deberá marcar la opción “No”.

En el **Anexo A** del presente procedimiento, se ofrece un modelo estándar de redacción para incluir en dicho apartado.

Una vez realizada la transferencia, la instalación excluida deberá remitir un escrito a la Subdirección General de Mercados de Carbono de la Oficina Española de Cambio Climático, a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>), acreditando la siguiente información:

- En caso de transferencias realizadas desde una cuenta de titularidad de la instalación obligada a la compensación:
 - Nombre del titular de la instalación y nombre y número de cuenta de la instalación excluida (en caso de que la instalación excluida no disponga de cuenta, se deberá identificar mediante su nombre y ubicación, así como cualquier otro identificador que sea inequívoco, como por ejemplo un código de la Resolución de exclusión emitida por el organismo autonómico competente).
 - Número de derechos de emisión transferidos:



- En caso de transferencias realizadas desde la cuenta de un intermediario: todos los datos anteriores, y adicionalmente los siguientes:
 - La autorización del titular de la instalación para que el intermediario referido realice la entrega de derechos de emisión en su nombre a efectos de cumplimiento.
 - Acreditación del representante legal de la instalación que firma el escrito, mediante copia del instrumento jurídico de representación del mismo (poder notarial o escrituras legalizadas). En caso de que el dicho representante sea el representante legal de la cuenta de haberes de titular de instalación correspondiente a la instalación excluida, o alguno de sus representantes autorizados, no será necesario adjuntar acreditación alguna.

Datos de la solicitud

* Organismo destinatario

Comience a escribir parte del nombre del organismo o localícelo en el Buscador.

Buscador

Buscador de organismos

Seleccione el Nivel de Administración:

Ministerio:

Buscar: **Filtrar**

Seleccionar	Descripción
<input checked="" type="radio"/>	Subdirección General de Mercados de Carbono <i>Oficina Española del Cambio Climático</i> <i>Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico</i>

Un resultado encontrado.

1

Aceptar **Cancelar**

En el **Anexo B** del presente procedimiento se adjunta un modelo estándar de escrito en cumplimiento de estos requisitos.



ANEXO A – MODELO ESTÁNDAR PARA EL CAMPO “OBSERVACIONES” DE LA TRANSACCIÓN

Nota: debe tenerse en cuenta que el número máximo de caracteres que puede incluir dicho campo es de 255, por lo que el texto ofrecido a continuación se deberá adaptar en función de los datos a particularizar en el mismo.

Transferencia de derechos de emisión en nombre de *[TITULAR DE LA INSTALACIÓN EXCLUIDA]* en compensación del exceso de emisiones *[INDICAR TONELADAS CO2]* producido por la misma en el año *[AÑO]* respecto al objetivo anual *[INDICAR VOLUMEN EMISIONES OBJETIVO]*.



ANEXO B – MODELO ESTÁNDAR ESCRITO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES

Comunicación de entrega de derechos de emisión relativa a las emisiones producidas en [AÑO SUPERACIÓN OBJETIVO ANUAL] en cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 317/2019, de 26 de abril.

[NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL]¹, en representación de la mercantil [NOMBRE TITULAR DE INSTALACIÓN] con NIF [NIF TITULAR INSTALACIÓN], titular de la instalación [NOMBRE DE LA INSTALACIÓN] con identificador en el Registro de la Unión ID[CÓDIGO IDENTIFICADOR]²,

EXPONE

- 1º. Que la instalación [NOMBRE DE LA INSTALACIÓN] se encuentra excluida del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea (RCDE UE), en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- 2º. Que, en fecha [FECHA EJECUCIÓN TRANSACCIÓN COMPENSACIÓN], [NOMBRE TITULAR DE INSTALACIÓN] ha realizado la transferencia de [CANTIDAD DE DERECHOS DE EMISIÓN TRANSFERIDOS] derechos de emisión de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y se regulan determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, a los efectos de compensar el exceso del volumen de emisiones producido por dicha instalación sobre el volumen de emisiones correspondiente a la obligación de reducción anual de las mismas del año [AÑO].

Los datos de la transacción realizada son los siguientes:

- Identificador de la transacción: [IDENTIFICADOR DE LA TRANSACCIÓN].
- Transacción realizada desde la cuenta de origen [IDENTIFICADOR DE LA CUENTA DE ORIGEN], titularidad de la mercantil [TITULAR DE LA CUENTA DE ORIGEN].

Y ADJUNTA

- Comprobante de la transacción.
- [Sólo en caso de realizar la transferencia a través de un intermediario] Autorización del titular de la instalación excluida al titular de la cuenta de origen de dicha transacción³.

En [LUGAR DE LA FIRMA], a fecha [dd/mm/aaaa]

¹ Deberán adjuntarse los documentos legales que acrediten la representación de la persona jurídica, excepto en caso que el firmante sea el representante legal / representante autorizado de la cuenta abierta en el Registro a nombre de la instalación excluida. En caso de los representantes autorizados, deberán de firmar el escrito aquellos que cubran los roles de inicio y aprobación de una transacción.

² En los casos en los que la instalación excluida no disponga de cuenta abierta en el Registro de la Unión asociada a dicha instalación, se podrá utilizar cualquier otro código que facilite su identificación, como el código de la AEGEI o el código RENADE.

³ Declaración estándar para el escrito de autorización: "El titular de la instalación [NOMBRE TITULAR DE INSTALACIÓN], con NIF [NIF TITULAR INSTALACIÓN] autoriza al intermediario [NOMBRE TITULAR CUENTA DE ORIGEN] con NIF [NIF TITULAR CUENTA DE ORIGEN] a realizar la transacción de entrega de [CANTIDAD DE DERECHOS DE EMISIÓN TRANSFERIDOS] en su nombre a efectos del cumplimiento con el artículo 4 del Real Decreto 317/2019, de 26 de abril.